



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E

FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 1 de 8

CONTRATO N° 88 DEL 2 JUL 2021

PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PERMANENTE Y ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CON MEDIOS ARMADOS Y TECNOLÓGICOS, EN LAS MODALIDADES FIJAS Y MÓVILES SEGÚN CORRESPONDA, EN LOS HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD DE LOS PUNTOS DE ATENCIÓN DE POPAYÁN, TOTORÓ, PURACÉ, PIAMONTE Y CALDONO, ADSCRITOS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E., DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD QUE RIGE LA ACTIVIDAD DE VIGILANCIA.

ENTIDAD CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE NIT. 900.145.579-1
CONTRATISTA:	SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA NIT: No. 891501052-6 Representante legal JOSE GUILLERMO MAYA GARZON C.C No. 76.310.367 expedida en Popayán Carrera 11 #4 – 37 centro Teléfono: 8242415 – 3206753562 segcauca@gmail.com
VALOR CONTRATO	CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$153.788.568)
PLAZO:	El término de duración del contrato será de UN (1) MES, contado desde la suscripción del contrato, expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía.

Entre los suscritos a saber, **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE** de Primer Nivel Entidad descentralizada del orden Departamental, adscrita a la Secretaría Departamental de Salud del Cauca, creada mediante Decreto No. 0268 del 09 de abril del 2007, Entidad identificada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con NIT 900.145.579-1, quien actúa a través del Profesional Universitario Coordinador del Punto de Atención Caldono **CARLOS ANDRES BENAVIDES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.330.326 expedida en Popayán – Cauca, en calidad de Gerente (E), según Resolución No. 03531 del 29 de junio de 2021, quien en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **LA ESE**, por una parte y por la otra, **SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA**, con NIT: No. 891501052-6, REPRESENTANTE LEGAL señor **JOSE GUILLERMO MAYA GARZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.310.367 expedida en Popayán; quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente Contrato, teniendo en cuenta el Manual de Contratación de la Entidad, adoptado por Resolución No.201 del 12 de noviembre de 2019, y demás normas concordantes, previas las siguientes consideraciones: 1. Mediante el Decreto 0268 del 09 de abril del 2007, expedido por la Gobernación del Departamento del Cauca, se creó la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E., de primer nivel de atención, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, desarrollando acciones de promoción de la salud, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad. 2.- La Entidad cuenta con una sede administrativa en la cabecera municipal de Popayán y presta los servicios de salud en la jurisdicción de los municipios de Popayán, Caldono, Totoró, Purace, y Piamonte, municipios en los cuales se encuentran ubicados los hospitales y centros de salud. En razón a su objeto social y actividades conexas, son sitios que representan focos de inseguridad por su gran afluencia de público. Aunque es deber y responsabilidad del Estado proporcionar protección y seguridad a la vida, bienes y honra de todos los ciudadanos, la vigilancia y seguridad privada proporciona un apoyo efectivo al Estado en aquellos sectores en donde la fuerza pública no puede hacer presencia permanente. 3.- Por lo tanto y con el fin de prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad de los bienes y de las personas que acuden a la Entidad, prestar los servicios de forma integral, idónea y eficaz, preservar los bienes adquiridos de acuerdo a los procedimientos misionales y de gestión, siendo responsabilidad de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE procurar el mantenimiento y conservación, y garantizar el normal funcionamiento de la Entidad en los centros de salud y hospitales; se hace necesario contratar la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada para la permanente y adecuada protección de las personas, los bienes muebles e inmuebles, con medios armados y tecnológicos, en las modalidades fijas y móviles según corresponda, en los hospitales y centros de salud de los puntos de atención de Popayán, Totoró,



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E

FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 2 de 8

- 88 -

Purace, Piamonte y Caldon, adscritos a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E., de conformidad con la normatividad que rige la actividad de vigilancia. Es necesario mencionar, que la Entidad no cuenta con el equipo humano, ni armas, ni equipo tecnológico, necesarios para la prestación de este servicio, además que esta actividad se encuentra regulada y supervisada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. 4.- Este tipo de servicio es esencial para ESE Popayán, sin embargo en razón a la carencia de recursos que permita contar con la suficiente disponibilidad presupuestal a la entidad, para poder efectuar procesos de selección que satisfagan las diferentes necesidades a largo plazo, se debe acudir actualmente a un proceso de selección con el fin de contar con la efectiva e ininterrumpida prestación del servicio, de acuerdo a la disponibilidad de recursos con los que cuenta la entidad. 5.- Por lo anterior, atendiendo a la situación actual que se vive en el país por los efectos que trajo consigo la declaratoria de emergencia social, económica y de salud causada por la pandemia COVID 19 y el decreto No. 1168 del 25 de Agosto del 2020, decreto No. 1408 del 30 de octubre del 2020 por medio del cual se ordena el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, se retoma nuevamente las actividades, siendo necesario para la E.S.E Popayan priorizar con la reapertura de los centros de atención, Centro de salud San Jose y Hospital Toribio Maya los servicios de salud, consulta externa, urgencias y hospitalización que brinden atención integral y humanizada a la comunidad de usuarios, reforzando las jornadas de salud y atención domiciliaria, requiriendo garantizar el cuidado y conservación de los bienes muebles como inmuebles de la entidad en sus cinco puntos de atención con sujeción a las medidas de prevención y cuidado personal adoptados por la entidad según circular externa No. 2020-1300000375 por la Supervigilancia; mediante el cual se adoptan medidas preventivas para el control de armas y demás implementos utilizados por los servicios de vigilancia y seguridad privada como deber legal para el servicio y Decreto No. 356 de 1994 por el cual se expide estatuto de vigilancia y seguridad privada. Este servicio debe continuar garantizándose dada la responsabilidad de la entidad. 6.- En circular externa No. 20201300000455 del 31 de diciembre del 2020 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada se dio instrucciones sobre tarifa de la vigencia 2021 correspondientes al cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las Empresas y Cooperativas de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas donde a la fecha estipula en el régimen de tarifas en la prestación de los servicios, la aplicación de la tarifa mínima equivalente al 8,8 smlmv para cubrir los costos laborales más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión de conformidad a los parámetros estipulados en la circular. 7.- De igual forma para la vigencia 2021 se ha establecido contratar un servicio de vigilancia móvil, para suplir las necesidades en aquellos puntos de Atención en donde se presenten eventualidades de diversa índole como son situaciones de orden público, programación de eventos de brigadas o jornadas de salud, daños en las instalaciones donde quede expuesto el centro de salud a robos y riesgos entre otros para prevenir afectaciones en las condiciones de infraestructura, daños, riesgos, y mitigación de todos los peligros; a través de personal capacitado y consciente de su accionar seguro. 8.- Mediante Resolución 201 del 12 de noviembre del 2019 se adoptó el manual de contratación de la Empresa Social Del Estado Popayán E.S.E, donde el principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar la Empresa Social del Estado – POPAYÁN E.S.E. debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica. 9.- La necesidad descrita se encuentra dentro del Plan anual de adquisiciones 2021 de la Entidad y además, es concordante con los objetivos y metas establecidas en el Plan de desarrollo de la actual gerente, encaminados finalmente en pro del mejoramiento continuo en la prestación de nuestros servicios. 10.- **SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA**, con NIT: No. 891501052-6, REPRESENTANTE LEGAL señor **JOSE GUILLERMO MAYA GARZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.310.367 expedida en Popayán, presenta la propuesta dentro de la Invitación Privada de Menor Cuantía No. 15 de 2021, para **PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PERMANENTE Y ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CON MEDIOS ARMADOS Y TECNOLÓGICOS, EN LAS MODALIDADES FIJAS Y MOVILES SEGÚN CORRESPONDA, EN LOS HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD DE LOS PUNTOS DE ATENCIÓN DE POPAYÁN, TOTORÓ, PURACÉ, PIAMONTE Y CALDONO, ADSCRITOS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E., DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD QUE RIGE LA ACTIVIDAD DE VIGILANCIA**. 11.- De conformidad con el Numeral 6o del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE aplicará en sus procesos de Contratación las normas del Régimen de Derecho Privado, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia y por el manual de contratación de la ESE. Por lo anterior, es conviene celebrar la presente Contrato que se registrá por las siguientes cláusulas y en lo no estipulado en ellas por las normas que rigen la materia. **PRIMERA. OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PERMANENTE Y ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS**

Calle 5 Carrera 14 esquina. Tel 8333000

esepopayanadmon@gmail.com – www.esepopayan.org

Trabajamos de Corazón



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E

FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 3 de 8

- 88

PERSONAS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CON MEDIOS ARMADOS Y TECNOLÓGICOS, EN LAS MODALIDADES FIJAS Y MOVILES SEGÚN CORRESPONDA, EN LOS HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD DE LOS PUNTOS DE ATENCIÓN DE POPAYÁN, TOTORÓ, PURACÉ, PIAMONTE Y CALDONO, ADSCRITOS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E., DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD QUE RIGE LA ACTIVIDAD DE VIGILANCIA. **SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** La Empresa Social del Estado Popayán E.S.E. pagará el valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$153.788.568), conforme a la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento con el objeto contractual, el contratista se compromete a desarrollar las siguientes actividades: 1.- Dar cumplimiento al objeto contractual de conformidad con la normatividad legal vigente, con el personal calificado y los insumos requeridos, según corresponda para la prestación del servicio tanto para el medio armado como el tecnológico según lo descrito en el Estudio previo. 2.- Dar estricto cumplimiento al Decreto No. 356 de 1994 (Estatuto de Vigilancia y Seguridad), el Decreto 4950 de 2007, la Resolución 2852 de 2006, 5351 de 2007, 224 del 17 de enero de 2008 y la circular externa número N° 20201300000455 del año 2020, y demás normas que adicionen, modifiquen, subroguen, complementen o deroguen las normas señaladas, así como a cualquier disposición que regule los servicios de vigilancia y seguridad privada, objeto del presente contrato. 3.- Mantener al día y cumplir con todos los requisitos, permisos y autorizaciones exigidas por las autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales para prestar los servicios objeto de este contrato, en especial las licencias, permisos, y seguros exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada. 4.- Acreditar la constitución de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego y otros elementos de vigilancia y seguridad privada, en los términos del Decreto 356 de 1994 y garantizar su vigencia durante el término del presente contrato y sus prorrogas, si a ellas hay lugar. 5.- Garantizar que el servicio de vigilancia y seguridad sea permanente y no se interrumpa bajo ninguna circunstancia, aun en caso de ausencia temporal o definitiva de algunos de su personal. 6.- El personal destinado a la vigilancia debe estar dotado con equipos de comunicación y armamento, en los puestos deberá contar con equipos de comunicación y demás medios utilizados para la seguridad de la entidad acordados en los Estudios previos. De igual forma debe contar con equipos de protección personal que eviten el contagio por covid-19. 7.- Prestar el servicio de vigilancia en la forma establecida en el presente estudio previo, por intermedio de personal debidamente capacitado, uniformado, identificado - carnetizado y armado, según corresponda, con el fin de garantizar una adecuada administración del servicio que suministra. 8.- Tener vigentes los permisos de tenencia y porte de armas a utilizar durante la prestación del servicio objeto del contrato. Utilizar en desarrollo de sus actividades sólo aquellas armas de fuego, personal, recursos tecnológicos o materiales y/o vehículos que se encuentren debidamente autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. 9.- Se compromete a contar con los elementos necesarios para la ejecución del objeto del contrato exigidos por la Ley. 10.- El personal de vigilancia deberá registrar por escrito todos los vehículos y equipos que ingresen o salgan de las instituciones, así como también el control del personal que ingrese o salga fuera de los horarios normales de trabajo. Podrá llevar a cabo la revisión de los bolsos, paquetes, maletines, morrales y demás. 11.- Instalar dispositivos que detectan el movimiento, aperturas y rupturas de vidrios, con el fin de generar una señal de alarma sonora y visual transmitida hasta la estación central de monitoreo debidamente equipada de software. 12.- Instalar circuitos cerrado de televisión, de acuerdo con los requerimientos técnicos de la Entidad. 13.- Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos instalados, dos (2) veces al año y todos los mantenimientos correctivos que sean necesarios para el buen funcionamiento del sistema. 14.- Mantener estricta reserva de la información que la E.S.E. conozca con ocasión de sus actividades. 15.- Responder por los daños, destrucciones, pérdida o sustracción de los bienes de la Entidad, que se encuentren en las instalaciones objeto de protección. 16.- Mantener relaciones armoniosas y respetuosas con el equipo de trabajo de la E.S.E. 17.- Cumplir con las normas de higiene, seguridad industrial y salud ocupacional. 18.- Disponer de los siguientes elementos para la prestación del servicio: 40 cámaras de video ubicadas en el Centro de Salud Suroccidente. 19.- El contratista se obliga al cumplimiento del pago de todos los dividendos, excedentes, salarios, prestaciones sociales y aportes a seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales de conformidad y en los términos previstos en las disposiciones legales vigentes, a los cuales esté obligado frente a su relación con el personal y en general con toda persona que vincule con el fin de dar cumplimiento a la ejecución del contrato. 20.- Cumplir y acreditar la afiliación obligatoria y pago actualizado del personal que requiera en desarrollo del presente contrato, al Sistema de Seguridad Social Integral previsto en la Ley 100 de 1993 y demás normas pertinentes. 21.- Acatar los lineamientos del sistema de gestión de calidad, implementado por la entidad. 22.- Monitorear continuamente a su personal, en la realización de las actividades contratadas. 23.- Capacitar continuamente al personal que ejecuta el contrato, para que de esta manera se contribuya al buen desempeño de la labor contratada. 24.- Cumplir las



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E

FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 4 de 8

= 88 -

instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, encargado de su control y vigilancia. **25.-** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, a la supervisión designada por la entidad. **26.-** Las demás que se deriven del objeto contractual, de la invitación, oferta y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley. **27.-** Dotar a los vigilantes de elementos indispensables para la prestación del servicio: pitos, bastones, linternas, impermeables y demás que requiera para la correcta prestación del servicio. **28.-** Igualmente deberá garantizar la dotación del armamento para todos y cada uno de los puestos de servicio solicitados y presentar con la propuesta los respectivos salvoconductos vigentes. **ARMAMENTO.** Revólver por vigilante con anua corta, munición, carga básica, carga básica adicional, en los términos y características establecidas en el artículo 11 del Decreto 2535 de 1993. **SEGURIDAD INDUSTRIAL.** Será responsabilidad del Contratista salvaguardar la seguridad de todas las personas vinculadas en la prestación del servicio contratado. Y demás exigencias de la Ley. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Mantener estricta reserva de la información que de la ESE POPAYÁN conozca con ocasión de sus actividades. 2. Mantener relaciones armoniosas, respetuosas y de colaboración con el equipo de trabajo y personal de otras dependencias. 3. El contratista deberá atender oportunamente los requerimientos de la ESE POPAYÁN. 4. Presentar mensualmente con la facturación, la certificación del pago de los parafiscales (salud, pensión y ARP). **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E POPAYAN:** 1) Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato. 2) Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual. 3) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. 4) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este. 5) Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato. **QUINTA.- RESERVA PRESUPUESTAL:** El registro presupuestal para el presente contrato se hará con cargo al presupuesto de la Empresa Social del Estado Popayán ESE de la presente vigencia fiscal 2021, según Disponibilidad Presupuestal No. 172 de fecha 23 de junio de 2021, Código: 2020202-4, Rubro: Vigilancia y Aseo. **SEXTA. DURACIÓN:** El término de duración del contrato será de UN (1) MES, contado desde la suscripción del contrato, expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de Ley, podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. En todo caso no podrá superar el 31 de diciembre de 2021. **SEPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, ni sus trabajadores o colaboradores, no contraen vínculo de carácter laboral con LA ENTIDAD CONTRATANTE – ESE POPAYAN. El contratista solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual. **OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar, en todo o en parte, los derechos u obligaciones surgidos del presente contrato, sin previo consentimiento escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE. **NOVENA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA se efectuara a través de la persona designada por la Gerente de la E.S.E. Popayán. El funcionario designado, tendrán a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el presente contrato teniendo en cuenta el objeto del mismo, será responsable de aprobar el pago, los informes que presente EL CONTRATISTA, proyectar el acta de liquidación, entre otras. No obstante, lo anterior, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá modificar unilateralmente mediante oficio suscrito por el ordenador del gasto la designación del supervisor. **PARÁGRAFO-OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** De acuerdo con el Art. 54 de la Resolución No. 201 de fecha 12 de Noviembre de 2019 – Manual de Contratación de la E.S.E. Popayán deberá: **A)** El interventor o supervisor antes de iniciar su función debe informarse sobre la misión, organización, disposiciones normativas y corporativas de la Entidad, con el fin de utilizar adecuadamente los formatos y procedimientos establecidos y cumplir con las disposiciones contenidas en el presente manual que se relacionen con el ejercicio de la Interventoría o supervisión. **B)** Adoptar los mecanismos necesarios y ejercer las actividades conducentes asegurar que se cumpla oportuna y adecuadamente el objeto contractual intervenido. **C)** Conservar y custodiar la documentación e información a la que tenga acceso por razón del ejercicio de su función, y evitar su indebida utilización. **D)** Atender con la debida diligencia y profesionalismo, la labor que le ha sido encomendada en el contrato, o en el documento que le confiere la función. **E)** Abstenerse de realizar actos que perturben o puedan perturbar la ejecución contractual, y en general, de los que impliquen abuso o ejercicio indebido de la función. **F)** Poner en conocimiento de la entidad, los hechos que afecten el logro del objeto contratado, - que observe en ejercicio de sus funciones -, y proponer los correctivos que estime conducentes. **G)** Ejercer su labor con la imparcialidad y objetividad que le demanda el cumplimiento de las labores encomendadas. **H)** Poner oportunamente, en conocimiento de la entidad, la concurrencia de causales de inhabilidad o incompatibilidad, o que puedan configurar conflicto de interés. **I)** Colaborar con las autoridades públicas en el cumplido desempeño de sus actividades contractuales, y facilitar el acceso a la información



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E

88-

FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 5 de 8

que a ese efecto requieran. J) El Supervisor debe verificar que el contratista dentro de los términos estipulados en este contrato allegue las garantías requeridas, es necesario que se verifique su constitución. Si constata, que el contratista no allega las pólizas respectivas en el término estipulado en este contrato, debe inmediatamente dar inicio al trámite de incumplimiento de las obligaciones contractuales. K) Ejercer sus funciones con arreglo al principio de la buena fe. De igual forma el Supervisor y la persona que desde el punto de vista técnico apoya la supervisión deben dar cumplimiento estricto a lo indicado en el artículo 50 al 60 del Manual de Contratación en concordancia con el art.83 de la ley 1474 de 2011, en tal sentido la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en tal sentido el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. L) Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 209 del 12 de febrero de 2020, por la cual se adopta el esquema de presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales, conforme a su actividad económica. **DÉCIMA. OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003 por la cual se modifica el Parágrafo Segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Resolución 209 del 12 de febrero de 2020, el Contratista deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), deberá allegar certificación de paz y salvo, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **Parágrafo Primero:** Si llegado el caso, la ESE POPAYÁN encuentra que EL CONTRATISTA no ha efectuado el pago total de aportes al sistema de seguridad social integral, EL CONTRATISTA autoriza desde ya y con la firma de la presente minuta a la ESE POPAYÁN a efectuarlo directamente, aplicando los descuentos a él o los pagos pendientes, sin perjuicio de lo establecido para la declaratoria de caducidad o el incumplimiento de las obligaciones contractuales a que haya lugar. **DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales, conforme al Estatuto de Contratación de la ESE Popayán, tales como la interpretación unilateral de los documentos contractuales y de las estipulaciones en ellos convenidas, la introducción de modificaciones a lo pactado, la terminación unilateral, la caducidad administrativa, la reversión y el sometimiento a las leyes nacionales. **DÉCIMA SEGUNDA. NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se rige de modo especial por la Resolución No. 201 de fecha 12 de Noviembre de 2019 – Manual de Contratación de la E.S.E. Popayán en armonía con la Constitución Política y demás normas Civiles y Comerciales concordantes. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor y/o Interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. 4) Informar inmediatamente, al supervisor sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de la ESE POPAYÁN o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. **DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** En desarrollo de lo previsto en el Artículo 3 de la Resolución No. 201 de fecha 12 de Noviembre de 2019 – Manual de Contratación de la E.S.E. Popayán, **SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA**, con NIT: No. 891501052-6, REPRESENTANTE LEGAL señor **JOSE GUILLERMO MAYA GARZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.310.367 expedida en Popayán, declara expresamente bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones previstas en la Ley y en la Constitución Política, circunstancia legal que asume en su integridad EL CONTRATISTA exonerando a la entidad contratante de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean al CONTRATISTA, salvo las registradas a la suscripción de contrato y



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E

FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 6 de 8

E 8 8

que se evidencian en los certificados de antecedentes disciplinarios, penales, fiscales y policivos. Así mismo, que no se encuentra en causal de impedimento ni conflicto de intereses para celebrar este Contrato y si así lo fuere se hará responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen frente a la E.S.E. Popayán y frente a terceros.

DÉCIMASEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes declaran que de común acuerdo para todos los efectos legales, extralegales y contractuales fijan como domicilio la Ciudad de Popayán - Cauca. Calle 5 Carrera 14 esquina- en la Ciudad de Popayán. **PARAGRAFO: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA:** El contratista ACEPTA conforme a la Ley 1437 de 2011, Artículo 56. que las notificaciones y-o comunicaciones relacionadas con requerimientos para cumplimiento de contrato por parte del supervisor, notificación dentro del trámite de imposición de multas, solicitud y notificación de terminación de mutuo acuerdo en cumplimiento del trámite de la aplicación de cláusulas exorbitantes, notificación del trámite de terminación unilateral el contrato y-o notificación de para liquidación de mutuo acuerdo y demás actuaciones que se generen con ocasión de la ejecución del contrato como en la etapa pos-contractual, se efectúe a través del correo electrónico (segcauca@gmail.com) , en razón a lo anterior acuerdan las partes que toda comunicación se efectuara por correo electrónico, siendo responsabilidad del contratista durante la ejecución del contrato y posterior al vencimiento del plazo contractual dar a conocer su nueva dirección electrónica por escrito, de lo contrario se tendrá como tal la indicada en este contrato. **DÉCIMASEPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El contrato se liquidará por parte de la Empresa Social del Estado Popayán ESE, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá un balance sobre la ejecución de la orden, los pagos realizados al contratista, los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación, conforme lo establece el artículo 64 del Manual de contratación, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN JUDICIAL DEL CONTRATO:** En caso de no ser posible la liquidación bilateral o unilateral del contrato se procederá a la liquidación por vía judicial. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos de la liquidación del Contrato cada uno de los Supervisores del mismo expedirá certificación de ejecución de actividades encomendadas para su control y vigilancia. **DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA deberá mantener indemne al CONTRATANTE, contra todo daño, perjuicio, reclamo, demanda, litigio, acción legal o reivindicación de cualquier especie y naturaleza, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, por todo concepto asociado con la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato y que se originen en reclamaciones de terceros. Si se llegara a presentar algún tipo de acción contra LA ESE POPAYAN, EL CONTRATISTA será notificado por ésta lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al CONTRATANTE y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo de conflicto, entendiéndose que, en caso de que la ESE POPAYAN sea condenada judicialmente, EL CONTRATISTA deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **Parágrafo:** Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de LA ESE POPAYAN, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad contratante incurra por tal motivo, para lo cual LA ESE POPAYAN podrá descontar el valor de tales gastos, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los actividades objeto del presente contrato o utilizar cualquier otro medio legal. **DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL:** Expresamente se conviene una cláusula penal equivalente al 10% del valor total del presente contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, o declaratoria de caducidad del contratista, sin perjuicio de imposición de multa. En tal evento este contrato podrá darse por terminado por EL CONTRATANTE y a su elección descontar dicho porcentaje del saldo debitado al CONTRATISTA o de las garantías constituidas cuando proceda. Lo anterior conforme al Art. 42 del manual de contratación de la E.S.E. Popayán y 12.3 del Estatuto de Contratación, este último remite al procedimiento que para el efecto regula el art. 17 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA. MULTAS:** En caso de incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, con observancia del debido proceso y siempre que medien requerimientos de la supervisión y avalados por ella y la Entidad, esta podrá imponer multas al CONTRATISTA. Se estipulan en el presente contrato las siguientes multas: 1.- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no, reanudar las actividades previstas, según sea el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres (3%) del valor total del mismo. 2.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, El contratista acepta que se descuenten de los pagos que se encontraren pendientes a su favor. Lo anterior conforme al Art. 52, Art 54 del manual de contratación de la E.S.E. Popayán, este último que remite al procedimiento que para el efecto regula el art. 17 de la ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE**

Calle 5 Carrera 14 esquina. Tel 8333000

esepopayanadmon@gmail.com - www.esepopayan.org

Trabajamos de Corazón



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E

FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 7 de 8

E-88-

IMPOSICIÓN DE MULTA: En el evento en que el contratista incurra en una o varias de las causales de multas a que hace relación el numeral anterior, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 con observancia de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 64 del Manual de Contratación, las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor de las multas se descontará de las sumas que LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E. adeuda al CONTRATISTA y si ello no fuere posible se tomará de la garantía única de cumplimiento otorgada, y si ello no fuere posible, se acudirá a la jurisdicción coactiva. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que se citan a continuación, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1.- Estudios Previos, 2.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3.- Propuesta del contratista con sus Anexos y los demás documentos que surjan para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. GARANTÍAS:** De acuerdo a la naturaleza del contrato, su objeto, su valor y la forma de pago, de conformidad con las normas vigentes en la materia de aseguramiento de los riesgos derivados de la contratación con entidades públicas, la ESE exigirá al contratista la constitución de un mecanismo de cobertura del riesgo, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del contrato y en consecuencia, el futuro contratista se obliga a constituir por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Bancaria y con sucursal en la ciudad de Popayán, una póliza única que ampare los siguientes riesgos: a.- **Cumplimiento.**- El valor del amparo de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato no será inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y tendrá una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se haya pactado en el contrato garantizado. b.- **Calidad del servicio.**- El valor de la garantía será igual al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato asegurado y tendrá una vigencia igual a la del plazo de ejecución del mismo y un (01) año más. El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surja con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. c.- **Pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones:** El valor de la garantía será igual al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato asegurado y tendrá una vigencia igual a la del plazo de ejecución del mismo y tres (03) años más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. d.- **Responsabilidad civil extracontractual:** Teniendo en cuenta los riesgos previsibles que pueden acarrear de la ejecución del contrato, esta póliza protegerá a la Entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista y de los subcontratistas autorizados, a no ser que estos últimos tengan constituida un seguro de responsabilidad civil extracontractual que los ampare. El valor de la garantía no podrá ser inferior a 200 SMMLV y tendrá una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y el término de liquidación del mismo. **PARAGRAFO. - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTIA.**- El contratista deberá restablecer el valor de la Garantía Única, cuando esta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones efectuadas por la E.S.E. Popayán. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del Contrato, o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. **VIGÉSIMA QUINTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**- En caso de surgir hechos imprevisibles a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el contrato en su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E

FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 8 de 8

E-88-

parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **VIGÉSIMA SEXTA. IMPUESTOS.**- Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a LA ESE POPAYAN son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. En materia de impuestos, la ESE POPAYAN efectuará a las cuentas o facturas del CONTRATISTA las retenciones que establezca la ley. **VIGÉSIMA SÉPTIMA FIRMA DIGITAL:** En caso de ser necesario y de acuerdo al artículo 2º del Decreto Presidencial No. 1287 de 2020, es válida la firma digital (autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según disponibilidad de medios) para la suscripción de este contrato, teniendo en cuenta que se encuentra vigente el aislamiento preventivo obligatorio decretado a raíz de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19. **VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Conforme al artículo 26 y 27 del manual de contratación, el cual hace referencia a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. **EJECUCIÓN:** Para la ejecución del Contrato se requerirá la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, aprobación de la garantía exigida y suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma en Popayán, a los **12 JUL 2021**

Por la ESE

CARLOS ANDRÉS BENAVIDES
Gerente (E)

Por el Contratista

SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA
Representante legal JOSE GUILLERMO MAYA GARZO

Proyecto: Sandra M. Abadía C. - Subproceso Contratación
Reviso: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez - Apoyo proceso gestión jurídica